

EGUZKILORE

Número 25.
San Sebastián
Diciembre 2011
135-145

CESARE BECCARIA Y EL *INDEX LIBRORUM PROHIBITORUM**

Mario PISANI**

*Catedrático emérito de Derecho Procesal
Università degli Studi di Milano (Italia)*

Resumen: Publicado inicialmente con el nombre oculto de su autor durante un cierto tiempo, la obra *Dei delitti e delle pene*, cuya circulación fue prohibida ya en 1764 por los Inquisidores del Estado de la República Veneciana, suscitó enseguida el interés de la Congregación del Índice, encargada de la compilación y gestión del *Index librorum prohibitorum*. No incluida en la edición de 1764 de este último, su registro en el mismo aparece en los diversos suplementos del *Index*, hasta que en 1786 se recoge en la lista general. Pues bien, la fórmula adoptada para la inclusión en el Índice no ha dejado de suscitar equívocos –como por lo que respecta a la conexión con Voltaire y su propia motivación– que siguen requiriendo un esfuerzo de clarificación.

Laburpena: Hasiera-hasieran, denbora batez, egilearen ezkutuko izenarekin argitaratu zen *Dei delitti e delle pene* obra. 1764. urtean, Veneziaako Errepublikako Inkisidoreek debekatu egin zuten haren zirkulazioa; eta ondorioz, berehala piztu zen Aurkibidearen Biltzararen interesa, *Index librorum prohibitorum* biltzeaz eta kudeatzeaz arduratzen zen taldearena. Biltzar honek ez zuen, ordea, bere 1764. urteko edizioan gehitu, baina *Index*en hainbat gehigarritan ageri da bere erregistroa. 1786an, berriz, zerrenda orokorrean sartu zuten. Aurkibidean gehitzeko erabilitako formulak, haatik, gaizki ulertuak sortu besterik ez du egin –Voltaireekin duen loturari eta berezko motibazioari buruzkoa–, eta oraindik ere ahalegin handia egin beharko da kontua argitzeko.

Résumé : Initialement publié avec le nom de l'auteur caché pendant quelque temps, l'ouvrage *Dei delitti e delle pene*, dont la circulation a été déjà interdite en 1764 par les inquisiteurs de l'état de la République de Venise, a immédiatement soulevé l'intérêt de la Congrégation de l'index, responsable de la compilation et la gestion de l'*Index librorum prohibitorum*. *Dei delitti e delle pene* n'a pas été inclus dans l'édition de 1764, mais son inscription apparaît dans divers suppléments de l'*Index* jusqu'en 1786, moment dans lequel cette ouvrage est incluse dans la liste générale. Mais, la formule adoptée pour leur inclusion dans l'*Index* a suscité des équivoques –comme, par exemple, en ce qui concerne la connexion avec Voltaire et sa propre motivation– toujours exigeant un effort de clarification

Summary: First published under the author's secret name, *Dei delitti e delle pene* was banned as early as 1764 by the Inquisitors of the Venetian Republic and immediately attracted the interest of the Sacred Congregation of the *Index*, who were responsible for compiling and divulging the *Index librorum*

* Trad. J.L. de la Cuesta Arzamendi.

** Medalla Cesare Beccaria de la Sociedad Internacional de Defensa Social, entregada en San Sebastián el 1 de julio de 2011.

prohibitorum. It was not included in the 1764 edition, but it was registered in the many supplements of the *Index*, before it officially featured in the general list in 1786. The formula devised to secure its inclusion in the *Index* has been the subject of much speculation –as have Voltaire’s possible connection and motivation–. In this regard there are still many areas of doubt that require clarification.

Palabras clave: Derecho penal, Criminología, Cesare Beccaria, “dei delitti e delle pene”, “index librorum prohibitorum”.

Gako-hitzak: zigor Zuzenbidea, Kriminologia, Cesare Beccaria, “dei delitti e delle pene”, “index librorum prohibitorum”.

Mots clef : Droit pénal, Criminologie, Cesare Beccaria, “dei delitti e delle pene”, “index librorum prohibitorum”.

Key words: criminal Law, Criminology, Cesare Beccaria, “dei delitti e delle pene”, “index librorum prohibitorum”.

1. Iniciado en marzo de 1763, el manuscrito de Cesare Beccaria titulado “*Dei delitti e delle pene*” se finaliza en enero de 1764, y el 12 de abril de aquel año es remitido a Livorno por correo, y confiado al editor Coltellini, al cuidado de Giuseppe Aubert¹.

Este último ha sido considerado el “vehículo primario de la difusión anónima de los escritos más significativos de la ilustración lombarda²”. Y efectivamente también el trabajo de Beccaria fue publicado de forma anónima: por prudencia, se dirá, no por modestia³.

El nombre del autor quedará oculto durante un cierto tiempo para el mismo Aubert, hasta el punto de que, decidido a sacar provecho de la creciente fama de la obra –salida de la tipografía en julio de 1764, se habían vendido más de quinientas copias en el plazo de un mes–, poco después anuncia una nueva edición hablando erróneamente de que el trabajo ha de atribuirse a la pluma del mismo autor de las

1. Para estos datos se remite a LANDRY, y precisamente a CESARE BECCARIA, *Scritti e lettere inediti, raccolti e illustrati da E. Landry*, p. 283, Milano, 1910, p. 283. V. también VENTURI, *Settecento riformatore - Da Muratori a Beccaria*, Torino, 1969, p. 711 ss.

2. Así FUBINI, FIRPO y VENTURI, en el informe para la inserción –entre las Memorias de la Academia de Ciencias de Turín– del volumen de LAY, *Un editore illuminista: Giuseppe Aubert nel carteggio con Beccaria e con Verri*, Torino, 1973.

3. Se expresará de este modo en su *Réfutation des principes hasardés dans le Traité des délits et peines, traduit de l'italien*, el jurista MUYART de VOUGLANS. Un pasaje del texto, editado originalmente en 1767, es recogido por VENTURI, entre la documentación –v.p. 425– que acompaña a su conocidísima edición de *Dei delitti e delle pene*, publicada por el editor Einaudi en 1965.

Y se recomendaba una actitud prudente (“... el secreto y la buena conducta podrán servir de defensa”) por parte de Aubert cuando, sin haber recibido todavía el texto, se le veía prefigurar sintéticamente el contenido hasta el punto de especular que la obra “contener cosas para dar en la nariz”, no tanto a los teólogos, cuanto “al gobierno”. Así, el 13 de marzo de 1766, escribía al “muy reverendo Padre” que, desde Milán, había facilitado la impresión en Livorno, tras sugerencia de Pietro Verri. Un pasaje de la carta es reportado por L. FIRPO, *Le edizioni italiane del «Dei delitti e delle pene»*, en *Edizione nazionale delle opere di Cesare Beccaria*, dirigida por Luigi Firpo, vol. I, Milano, 1984, p. 385.

LEONE parece prescindir de todo esto cuando atribuye un valor simbólico póstumo al originario encauzamiento anónimo, en el sentido de poder en él percibir “el carácter solemne de una expresión casi coral, genuina y espontánea de una humanidad que reivindica sus rasgos propios”: así en el *Discorso inaugurale* de la celebración del *Secondo centenario della pubblicazione dell'opera «Dei delitti e delle pene» di Cesare Beccaria* [1964], quad. n. 71 de la *Accademia Nazionale dei Lincei*, 1965, p. 28.

Meditazioni sulla felicità (por tanto, a Pietro Verri), publicadas el año anterior, de forma igualmente anónima por el mismo editor⁴.

2. Es bien sabido que Beccaria, y con él el limitado círculo de sus aliados y admiradores italianos, suscitó el interés, por su obra, de la autoridad pontificia –la Congregación del Índice–, encargada de la compilación y gestión del *Index librorum prohibitorum*⁵. De ello da cuenta una carta del 15 de marzo de 1766, dirigida por Aubert a Pietro Verri⁶, con el ruego de “hacer saber al Señor Marqués Beccaria” –en aquella época, como se ve, ya se había aclarado el misterio sobre el nombre del autor de la obra– “que no se sabe nada de que el libro *Dei delitti e delle pene* haya sido prohibido en Roma”. Y añadía, excusándose, por la falta de información: “No lo creo porque, si fuera así, vigilantísimo y celosísimo hermano de la Inquisición no habría dejado de mandar hacérmelo saber, según su costumbre”. Pero incluso si “fuera así” –de este modo el editor quería tranquilizar y alentar a sus interlocutores– “no sería el mayor mal del mundo. Me ha dicho un ministro de grandísima consideración que un autor no debe afligirse nada si Roma le prohíbe una obra: primero, porque en Roma prohíben todo lo que no sea Bellarmino o similar; segundo, porque no es Roma –la especificación está destinada a asumir una particular resonancia– quien con sus prohibiciones decide sobre el valor de los libros, sino el público”⁷.

3. Pero antes de esta carta de intenciones tranquilizadoras, ya en agosto de 1764 surgía la prohibición de circulación de la obra decretada por los Inquisidores del Estado de la República Veneciana –calificada como una suerte de “condena laica”⁸–, debido a

4. VENTURI, *L'immagine della giustizia*, en *Riv. stor. ital.*, 1964, p. 378, y en AA.VV., *Omaggio a Beccaria* (Quad. de la *Rivista storica italiana*, n. 5), 1964, p. 37.

5. Sobre el tema v., por último, SEIDEL MENCHI, *La Congregazione dell'Indice*, en *Accademia Nazionale dei Lincei - Congregazione per la Dottrina della Fede, L'apertura degli archivi del Sant'Uffizio romano*, Roma, 2000, p. 31 ss.

6. Con esa fecha la carta es parcialmente reproducida por MAURI, *La cattedra di Cesare Beccaria*, in *Arch. storico ital.*, 1933, p. 217, y por FIRPO, *op. cit.*, p. 460, mientras que VENTURI, en la documentación citada aquí en la nota (3), en lap. 208, refiere la datación al 8 de agosto del mismo año.

7. Que con la publicación de *Dei delitti e delle pene* –incluso anónima– se corriera el riesgo de incurrir en la prohibición romana era algo fácilmente previsible, habida cuenta de la notoria y antecedente (29 de noviembre de 1751) puesta en el Índice de *L'Esprit des Lois*, de Montesquieu, inspirador indudable de la obra de Beccaria (entre los pocos autores mencionados, él aparece tres veces). Para el encuadre explicativo de tal condena v. ROSA, *Cattolicesimo e «lumi»: la condanna romana dell'«Esprit des Lois»*, en *Riformatori e ribelli nel '700 religioso italiano*, Bari, 1969, p. 96 ss. “Trabajosamente” –añade el autor– el duque de Nivernais, embajador en Roma (v. LANDRY, *op. cit.*, p. 111, nota (3)), a título de “gracia personal” –y pequeña “solución tácita y minimizadora (p. 117)– “había obtenido de Benedicto XIV (...) que el decreto no fuera emitido separadamente, sino que la nota de condena fuera incluida en el elenco normal de los libros prohibidos del año, como sucede en efecto en fecha de 2 de marzo de 1752”. Se trató –v. también ROSA, *Per la storia del Sant'Uffizio e della Curia romana nell'età moderna*, en *Accademia Nazionale dei Lincei, L'Inquisizione e gli storici: un cantiere aperto*, Roma, 2000, p. 395– de la “primera condena por parte de Roma de una de las mayores obras de la cultura ilustrada”. Sobre el procedimiento relativo a la condena en cuestión v. ROTONDÓ, *La censura ecclesiastica e la cultura*, en *Storia d'Italia*, vol. V, I, Documenti, t. II, Torino, 1973, p. 1490.

8. MAURI, *La cattedra di Cesare Beccaria*, *cit.*, p. 219. Por otra parte, DELMAS-MARTY, *Le rayonnement international de la pensée de Cesare Beccaria*, en AA.VV., *Cesare Beccaria and Modern Criminal*

la temida conexión con el intento de reforma del poder oligárquico desencadenado con anterioridad por una fracción de la nobleza veneciana⁹.

Tras esta prohibición surgen en seguida, a comienzos de 1765, las *Note ed osservazioni sul libro intitolato «Dei delitti e delle pene»*, firmadas por el monje vallombrosano Ferdinando Facchinei¹⁰, que, a pesar del intento del autor de confesarse impulsado por el “simple honrado amor de la bella verdad”, se sospechó que representaba la voz oficial del gobierno de la Serenísima.

Del “librito” del todavía desconocido Beccaria el padre Facchinei hablaba como de un trabajo que, a pesar de su “tan pequeña entidad, sin embargo estaba lleno de largas inútiles invectivas contra los Legisladores y contra los Príncipes tanto Eclesiásticos como Seglares, y especialmente contra el Sacro Tribunal de la Inquisición”. Sin quedarse satisfecho con lo anterior, el autor de las *Notas* presentaba el “librito” como conteniendo “los errores más enormes y sediciosos proferidos hasta ahora contra la Soberanía y contra la Religión Cristiana por los herejes más impíos y por los Antiguos y Modernos Irreligiosos”¹¹.

Como es sabido, a las *Note ed osservazioni* en cuestión no faltaron, en brevísimo tiempo, una *Respuesta* analítica y rigurosa a cargo de los hermanos Verri¹². A tales llamadas parece oportuno añadir, a los limitados fines de nuestro discurso de reconocimiento, que todavía no somos capaces de comprender –al menos en el estado actual de la investigación– en qué medida los dos escritos contrapuestos pudieron incidir y/o, respectivamente, no incidir en la “condena eclesiástica” de la obra maestra de Beccaria sobre la que, más en detalle, deseáramos detenernos en este trabajo.

4. Para ligar mejor el hilo de lo dicho y nuestro discurso, parece adecuado fijar algunas fechas importantes del itinerario retrospectivo que tratamos de recorrer.

Como ya se ha dicho, para el libro *Dei delitti e delle pene* no tardó mucho en venir a menos, incluso para el público, la característica del anonimato.

...
Policy, Milano, 1990, p. 135, recuerda que el aquí ya cit. Muyart de Vouglans (v. nota 3) había incitado a las autoridades públicas a “ejercer su censura y emplear toda su autoridad para detener el contagio” que podría derivar de la obra en cuestión.

9. Al respecto v. le *Notizie intorno alla vita e agli scritti del marchese Beccaria Bonesana*, elaboradas por un anónimo (ciudadano milanés) para la edición de las *Opere di Cesare Beccaria* a cargo de la Società Tipografica dei Classici Italiani, vol. I, Milano, 1821, p. XXXVI–XXXVII. V. después, en particular, TORCELLAN, *Cesare Beccaria a Venezia*, en *Settecento veneto e altri scritti storici*, Torino, 1969, p. 210.

10. V. en *Dei delitti e delle pene/Edizione novissima/Di nuovo corretta, ed accresciuta/Tomo terzo/che contiene/le Note ed osservazioni/su lo stesso argomento*, Bassano, 1789 (ed. Remondini, de Venecia, pp. 255).

11. FACCHINEI, *op. cit.*, p. 250. Algunos pasajes finales de las *Note* son recogidos por VENTURI, en la edición de Beccaria citada en la nota (3), pp. 164 ss.

12. Parcialmente reproducida por VENTURI, *op. ult. cit.*, p. 178 ss. Para un amplio y riguroso análisis, v. MASSETTO, *Pietro e Alessandro Verri in aiuto di Cesare Beccaria: la risposta alle Note del Facchinei*, en AA.VV., *Pietro Verri e il suo tempo* (Quad. di Acme 35), 1999, p. 289. Escribiendo al traductor francés Morellet, el 26 de enero de 1766, Beccaria –para el texto de la carta v. VENTURI, *ibid.*, p. 362– dirá: “la respuesta al hermano [estaba] destinada solamente a protegerme de la turbación que me amenazaba”.

Para ello fue determinante la deliberación de la “Patriotische Gesellschaft” de Berna, con la cual –el primer anuncio fue publicado el 1º de octubre 1765– se acordó “ofrecer una Medalla valorada en veinte ducados de oro al autor anónimo de un Tratado publicado en lengua italiana sobre los *Delitti e le pene*”, al tiempo que “se animaba al mismo autor a darse a conocer y a disfrutar de esta muestra de estima debida a un buen Ciudadano, que no teme alzar la voz en favor del género humano, contra los prejuicios más enraizados”¹³.

Cesare Beccaria se prestó entonces a ser (re)conocido al remitir desde Milán a la “Patriotische Gesellschaft” una carta, el 20 de noviembre de 1765¹⁴. En ella expresaba su gratitud por la “flatteuse récompense” por su trabajo, del que indicaba como primera fuente inspiradora l’“amour de l’humanité”¹⁵.

Poco después, el 27 de diciembre del mismo año, aparecía en París la célebre traducción de Morellet, realizada con base en la tercera edición de la obra de Beccaria, que se presentaba como “revisada, corregida y aumentada” por él¹⁶.

Subrayamos estas dos fechas (20 de noviembre y 27 de diciembre de 1765), importantes y contiguas entre sí, para remarcar que cuando, precisamente el 3 de febrero de 1766 –y esto a breve distancia de la misma fecha–, la Congregación del Índice decretó la “condena eclesiástica” de la monografía de la que se está hablando, la obra siempre figuró como anónima¹⁷. Es verosímil concluir que como tal figuraba todavía en el momento en que fue activado el primer impulso para la decisión condenatoria, y que tal vez no hubo posibilidad de realizar ninguna actualización posterior.

Se ha hecho resaltar cómo la condena, que no había sido registrada en la edición de 1764 del *Index librorum prohibitorum*, “fue incluida en la lista general sólo en la edición promovida por Pío VI en 1786”, mientras que previamente había sido registrada únicamente en los diversos suplementos del *Index*¹⁸.

Como colateral, y por sí misma frágil, confirmación de la condena y de la fecha de 3 de febrero de 1766 puede hacerse referencia a la respuesta que, a la solicitud inicial y específica de un jovencísimo investigador piomontés fue a dar un autorizado exponente de la Biblioteca Vaticana. Este último, sin detalles más particulares referibles al *Dei delitti e delle pene*, se refería al “Diario ordinario n. 7585”, del 12 de febrero de 1766, con la siguiente y sumaria especificación: “Por la Sagrada Congregación de esta Santa Romana y Universal Inquisición, fue publicado Decreto impreso en fecha

13. Al respecto, v. FIRPO, *Le edizioni italiane*, cit., p. 454.

14. El texto de la carta se encuentra (parcialmente) transcrito en BECCARIA, *Opere*, vol. II, a cargo de S. Romagnoli, Firenze, 1958, p. 861; en lap. 572 de la edición a cargo de Venturi cit. en la nota (3), y en el vol. IV de la *Edizione nazionale delle opere di Cesare Beccaria, Carteggio (parte I: 1758-1768)*, Milano, 1994, p. 153.

15. Cfr. PISANI, *Cesare Beccaria e il principio di umanità*, en *Riv. it. dir. e proc. pen.*, 2011, p. 407.

16. FIRPO, *Le edizioni italiane*, cit., p. 455.

17. Como fuentes del dato y de la datación en cuestión, se indican normalmente los repertorios clásicos de REUSCH, *Der Index der verbotenen Bücher*, vol. II, pt. II, Bonn, 1885, pp. 990-991, y de HILGERS, *Der Index der verbotenen Bücher*, Freiburg im Breisgau, 1904, p. 451.

18. FIRPO, *Le edizioni italiane*, cit., p. 459, nota (3), y p. 460, nota (1).

«Segunda feria del tercero de Febrero de 1766» en el cual, con aprobación de Su Santidad, son condenados y prohibidos impresos procedentes de distintos lugares, y en idiomas diversos, conteniendo materias variadas y todos con portadas diversas, los cuales se ligan distintamente uno por uno en el mismo Decreto con los nombres *de algunos* [la cursiva es nuestra] de sus autores, prohibiendo a toda persona su lectura etc.”¹⁹.

Se trató por tanto de una suerte de “hornada de prohibiciones” de la Congregación del Índice²⁰, en el ámbito de la cual la presencia de la obra de Beccaria, a decir verdad, podía ser inducida, por el peticionario, combinando la especificidad de la solicitud informativa con la indudable autoría del órgano que, en la respuesta, le confería un siquiera genérico respaldo.

5. A propósito de la fórmula adoptada para la “puesta en el Índice”, se ha venido produciendo algún equívoco que probablemente merece cierta clarificación.

De hecho, un autorizadísimo estudioso, Franco Venturi, aun no habiendo conocido, ni podido conocer, el texto –todavía secreto– de la condena, en un primer momento habló como de una decisión adoptada “en una de las tantas formas indirectas y ambiguas que se acostumbraba a adoptar en tales casos”²¹, y más tarde, de un modo ciertamente acentuado, de decisión “formulada en la forma (*sic*) más embrollada e hipócrita de entre las muchas a disposición de la Congregación”²².

El equívoco es debido al hecho de que el autor confundió –repito: sin haber podido conocerla– la decisión condenatoria con su formalización sintética, resultante del simple hecho de la mera indicación, o poco más, y del registro alfabético y cronológico en el *Index*.

El hecho, pues, de que se haya hablado de formulación indirecta, ambigua, enmarañada e hipócrita –habría que decir también: sin nombrar en ningún momento a Beccaria– es explicable, pero no justificable, de un lado con la constatación de que la fuente informativa tomada como base era la simple consulta del bien acreditado repertorio de Heinrich Reusch, datado en 1885²³, y no las ediciones del *Index* que se sucedieron posteriormente en el tiempo; y, por otra parte, como resultado de una no correcta exégesis de la completa anotación gráfica mencionada.

En cuanto a la primera cuestión –y dejando claro que no puede identificarse el texto (desconocido) de una condena con su simple datación (3 de febrero de 1766)– queda dicho, para descargo de las acusaciones de hipocresía, que el nombre, en la letra

19. Así resulta de la nota (5) –pp. 33/34– de la tesis de laurea de A. DE MARCHI, titulada *Cesare Beccaria e il processo penale*, publicada en Turín, en 1929, con prefacio del prof. Eugenio Florian. El joven doctor en derecho mantenía que el mencionado “Diario ordinario” (n. 7585) podía ser contado entre “los periódicos de la época (...) menos destacados”. De la misma opinión será más tarde MAURI, *op. cit.*, p. 214, nota (2), que aludía a “uno de los folletos volantes que precedieron a la llegada del periodismo”.

20. De este modo se expresa VIANELLO, *La vita e l'opera di Cesare Beccaria*, Milano, 1938, p. 32.

21. VENTURI, en la *Nota introduttiva* (p. 8) al volumen a su cargo y publicado en 1958, con el título *Illuministi italiani*, tomo III, *Riformatori lombardi, piemontesi e toscani*.

22. VENTURI, en la *Introduzione* (p. XV) de la obra (1965) cit. en la nota (3).

23. V.p. 8, nota (2), de la edición firmada por VENTURI cit. en la nota (3).

B, de Cesare Beccaria, con llamada textual –en términos de reciprocidad– a la obra *Dei delitti e delle pene*, realmente aparece en el *Index* sólo con la edición de 1901 (y hasta la edición, por decirlo así, terminal de 1948)²⁴.

Por lo que respecta a la segunda cuestión (lo de la formulación indirecta y enmarañada), parece oportuno suministrar algunos ulteriores detalles explicativos.

En las primeras ediciones del *Index* (sucesivas a la de 1764), recaída la condena de la obra, la mención de la obra misma, en forma anónima, viene sólo flanqueada por las dos siguientes entradas: *Vide Voltaire*. *Vide Abhandlung*.

El reenvío a Voltaire remite a la relativa y bien sustanciosa voz del mismo *Index*, y, en el ámbito de la misma, en particular al mencionado y específico *Commentaire sur livre des Delits & des Peines*. Pero que con ello se quisiera llevar a cabo así *tout court*, de manera reticente, y *per relationem*, una formulación explicativa, pero sólo de forma indirecta y enmarañada, es algo desmentido por las sucesivas anotaciones; o bien por la segunda indicación, por cuanto el segundo *Vide* se refiere, de manera nada explicativa, a una desconocida *Abhandlung* de cierto J. Edler, que sólo tiene relación con la obra de Beccaria por el hecho de su título (*Abhandlung von Verbrechen und Strafen*, objeto de condena por la Congregación con fecha de 19 de julio de 1768). Se trataría por tanto, en ambos casos, de reenvíos inspirados por criterios de diligencia o escrupulosidad en la redacción y no, apunto, de formulaciones explicativas, mucho menos de tipo indirecto, embrollado y ambiguo.

6. Ya se ha dicho, de todos modos, que la conexión entre Beccaria y Voltaire es todo menos peregrina.

Es bien conocida, en primer lugar, la gran estima que el segundo manifestó por el primero, lo que tuvo hasta benéficos efectos en la difusión y notoriedad de su obra²⁵: “Hace veinte años –dejó escrito Voltaire, refiriéndose a Beccaria– se iba a Italia para admirar estatuas antiguas y para escuchar música, pero ahora se puede también encontrar hombres que piensan y que luchan contra la superstición y el fanatismo”²⁶.

Menos conocido, pero no menos significativo de una cierta afinidad ideal subsistente entre los dos, es el hecho de que no pocas fueron las primeras publicaciones que

24. FIRPO, *Le edizioni*, cit., p. 459, nota (4), alude también al repertorio de HILGERS, fechado en 1904, y de forma totalmente perentoria escribe que “el nombre de Beccaria no fue nunca mencionado”. En cuanto a la (todavía no conocida) condena, y sin embargo calificada como “condena in bloque, sin ni siquiera el ancla de salvación del *donec expurgetur*”, parece que puede afirmarse que, para la Congregación, una tal cláusula debía aparecer, para la obra en cuestión, como escasamente plausible y, por tanto, muy difícilmente proponible.

25. GODECHOT, *Beccaria et la France*, en *Accademia delle Scienze, Atti del convegno internazionale su Cesare Beccaria* (4-6 ottobre 1964), Torino, 1966, p. 83. El anónimo redactor de las *Notizie* cit. en nota (9) destacaba que, a pesar de la “poca profundidad” del *Commentaire*, ello –p. XXXV– demostraba “de cuánta fama gozaba una obra, a la cual deseaba hacer un comentario quien por consenso unánime era considerado el primer escritor de Europa”.

26. El paraje es citado por MAESTRO, *Cesare Beccaria e le origini della riforma penale*, Milano, 1977, p. 52. (Del mismo autor, v. *Voltaire and Beccaria as Reformers of Criminal Law*, New York, 1942, rist. 1972).

amalgamaron materialmente el *Dei delitti e delle pene* y el relativo *Commentaire voltairiano*²⁷.

Pero todo esto no explica todavía –repetimos– que el “*Vide Voltaire, Vide Abhandlung*” pueda llevar a “creer que el comentario de Voltaire haya sido más que otra la causa de la decisión” de condena²⁸, al menos si se quiere tener presente, de un lado, que, como emerge ya en la primera lectura, el *Commentario* no era en absoluto un comentario verdadero y propio del escrito “incurminado”, y que, por otra parte, puede considerarse que, por lo que respecta a los problemas de orden penal, fue Beccaria el que influyó sobre Voltaire, y no viceversa²⁹.

No muy lejos, en cuanto a suposiciones y aproximaciones, llevan otros intentos de explicación causal plausible de la condena de Beccaria³⁰. Hay quien ha hablado, como motivo de la misma condena, de “simpatía por los Enciclopedistas” (añadiéndose que tal vez se trataba de “causa única”)³¹; otros de oscilaciones, efecto de una cierta adhesión a la teoría de la *doble verdad*, “entre el sensualismo entonces de moda en Italia (...), la teoría del Estado concebido como un contrato, en la línea de Hobbes y Rousseau, y un fondo de filosofía cristiana”, aprendida en edad juvenil³²; otros de adhesión a los que serán los principios de la Revolución francesa, y más en particular, “la exaltación del individuo”, o bien la idea de los derechos del hombre, a propugnar y defender contra la Sociedad, “siempre imperfecta y tirana”³³; otros incluso de “demasiado estrecha adhesión a la filosofía racionalista”³⁴.

7. La condena de Beccaria sobreviene –y no mucho tiempo después él tuvo que tener conocimiento de ello por vía indirecta– cuando estaba llegando a puerto la “quinta” edición de su obra maestra.

La condena aparece entonces –así escribe Luigi Firpo, evocando la metáfora de la navegación– como “un golpe de viento imprevisto [que] estuvo a punto de provocar el

27. V., en *Opere di Cesare Beccaria*, cit. en nota (9), p. LXXIX, el *Catalogo delle edizioni e traduzioni del Trattato Dei delitti e delle pene raccolte dal marchese Giulio Beccaria, figlio dell'Autore, presso cui trovasi l'autografo*.

28. Así se expresaba VIANELLO, *op. cit.*, p. 128, nota (14 bis).

29. Cfr. el prefacio de FRANCONI a VOLTAIRE, *Commentario sul libro Dei delitti e delle pene*, trad. it., Como-Pavia, 1994, p. 14.

30. Prescinde totalmente de tal condena LEONE, en el discurso cit. en nota (3), cuando incluso precisaba (*ibid.*, p. 24) que “el mensaje civil y humano de Cesare Beccaria fue también un mensaje cristiano, diré fue sobre todo mensaje cristiano”, atendido que –y per se tal afirmación no es excéntrica o secundaria– “núcleo central de la obra es la consideración del hombre como persona y no como cosa”.

31. DE MARCHI, *op. cit.*, p. 33.

32. COJAZZI, en un apéndice –“sobre la obra de Cesare Beccaria”– en la *Deontologia* de BENTHAM, 2ª ed., Torino, 1929, p. 103.

33. CASATI, *L'Indice dei libri proibiti –Saggi e commenti–* Parte III – Milano, 1936, p. 36. El autor –para cuyo perfil v., *ad vocem*, la *Enciclopedia ecclesiastica* dirigida por Bernareggi, Milano-Torino, vol. II, 1944, p. 10– se había ya ocupado con anterioridad del tema en la parte II de su trabajo: v. *Saggi e commenti–Libri letterari*, Milano, 1936, p. 495.

34. Así MAESTRO, *op. cit.*, p. 43.

naufragio”, y que llevó a Beccaria, “lleno de pavor y de consternación”³⁵, a “reclamar la retirada de todas las copias ya distribuidas y la sustitución de las páginas preliminares con otras que devolvieron la obra al anonimato más impenetrable”. Procederá, a continuación, más precisamente, a la sustitución de la portada original y la supresión de la referencia al premio de Berna, que habría permitido descubrir al autor. El nombre de Beccaria, desaparecido de la edición publicada en septiembre de 1776, vuelve a aparecer sólo a partir de las reimpressiones no autorizadas de 1770 y 1783³⁶.

Aparte de esto, Cesare Cantù escribió: “No sabemos que Beccaria sufriera la mínima molestia, no digo de la Inquisición, sino incluso de la Sagrada Congregación del Índice”³⁷.

Es un hecho que en 1768, a sólo dos años de distancia de la decisión romana de condena, la emperatriz María Teresa de Austria nombraba a Beccaria “público profesor de Ciencias jurídicas y económicas”. El nombramiento había sido patrocinado, en Viena, por Kaunitz, canciller de Estado inspirador de la política reformadora del Estado de Milán, que actuó en consuno con Firmian, por muchos años ministro plenipotenciario austriaco en la misma sede. Mérito del primero, se ha subrayado, fue no dejarse paralizar “por la inclusión en el índice de la única obra del futuro profesor”, ni por el empeño desplegado por el clero milanés para refutarlo –como señalaba Firmian– «con mucha acritud»³⁸.

8. Con el paso de los años, el evento de la inclusión en el Índice del libro de Beccaria, entró en la penumbra.

De ello puede ser prueba el hecho de que, cuando, en 1854, la “*Civiltà cattolica*”, es decir, una revista protegida por altas acreditaciones vaticanas, llegó a publicar una larga presentación de la obra de nuestro autor³⁹, el anónimo padre que la redactó

35. Bien distinto fue la actitud sugerida por el abate Longo, en una carta de Roma fechada el 9 de marzo de 1766 (y por tanto poco después de la condena) dirigida a Beccaria y a los amigos milaneses de la *Accademia dei Pugni*. Ver el vol. IV, p. 261 ss., del *Carteggio cit.* en nota (14): “...Pour la défense, je crois que le mieux est de se taire et de marquer par ce silence l'estime, qu'on en fait: cela d'autant plus qu'il n'y a point le nom de l'auteur, qui n'en a assurément rien à craindre”. En cuanto a la “estima” del mismo abate –una figura, realmente, más bien singular– con típica ironía del siglo XVIII escribía así (*ibid.*, p. 262): “... J'ai appris qu'on a inséré dans le catalogue des livres défendus un certain ouvrage dangereux dont le titre est *Dei delitti e delle pene*. On m'a dit qu'il y a force d'extravagances qui pourraient bouleverser les sociétés. En effet il y avait lieu de s'étonner que cet ouvrage ne fu pas placé dans le catalogue de ces livres impies ou l'on voit le plus enorme abus de la raison humaine, et le venin repandu sous l'apparence de la précision et justesse mathématique”. Y en realidad de veneno (*venin*) hablará años después (v. *infra*, en el texto) el recensor anónimo de la *Civiltà cattolica*.

36. FIRPO, *Le edizioni italiane, cit.*, p. 459 ss.; VENTURI, en AA.VV., *Omaggio a Beccaria*, p. 41.

37. CANTU', *Beccaria e il diritto penale*, Firenze, 1862, pp. 162–163, y nota (2).

38. VENTURI, *Settecento riformatore*, vol. V, *L'Italia dei lumi (1764–1790)* t. I, Torino, 1987, p. 450.

Sobre el papel protector de Firmian en relación con Beccaria v. referencias en CANTU', *Beccaria e il diritto penale, loc. cit.*

39. V. *Le opere di CESARE BECCARIA precedute da un discorso sopra la vita e le opere dell'A.*, de P. VILLARI (Firenze, 1854), en *La Civ. Catt.*, año V, 2ª serie, vol. VII, 1854, p. 394. Pocas páginas después se tiende a ilustrar “la maldad de aquel espíritu y los daños producidos por ello a Italia” (p. 395),

...

(quizá se trataba del autorizado P. Taparelli D'Azeglio) usó tonos de gran aspereza –como pone de manifiesto el exordio: “He aquí, gentil lector, otro de esos libros con los cuales Le Monnier continúa la serie repetida de los envenenadores de Italia ...”–, pero no mencionó la condena de 1766, cuando podía considerarse convergente con las intenciones demoleadoras del recensor⁴⁰.

A esta toma de posición deseamos contraponer aquí la de otro padre jesuita, no anónimo, y director del Instituto de Criminología del País Vasco, Antonio Beristain, el cual se lamentaba, hace algunos años con motivo de un congreso milanés, de que la mayoría de los canonistas y de los teólogos que precedieron a Beccaria no hubiera criticado la deplorable situación de la política criminal de su tiempo, “violadora de los elementales derechos humanos y de los pueblos; y que, por su parte, los teólogos contemporáneos no hubieran aprobado, y desarrollado, su obra y más bien la hubieran criticado”⁴¹.

Otro había subrayado ya: la Iglesia de la época puso a Beccaria en el Índice, y “sólo el tempo ha decantado este conflicto mostrando también la presencia de elementos genuinamente cristianos en su pensamiento”⁴².

9. Pero, abriéndose camino la dimensión macroscópica con horizontes mucho más amplios, y consiguientemente con un juicio más allá de la figura y el papel histórico de Cesare Beccaria, la obra de decantación a la que se aludía ha dado, por decirlo así, pasos gigantescos. Queremos aludir, en primer lugar, al que fue llamado “el fin del Índice”: un fin que el papa Pablo VI se había propuesto realizar, “casi *en passant*”, comenzando por el *motu proprio* «Integrae servandae» de 7 de diciembre de 1965, de la misma fecha de la Declaración «Dignitatis humanae» sobre la libertad religiosa, del Concilio Vaticano II.

Si también puede ser verdad que del *Index librorum prohibitorum*, que se contemplaba a sí mismo como instrumento de la Contrarreforma, “los fieles se habían liberado ya antes, no siguiéndolo”⁴³, no deja de ser excepcional que para poner en el

...
 indicándose como “verdadero objeto del libro”, esto es, de *Dei delitti e delle pene*, el de “instilar en el ánimo este desprecio de las leyes y en los súbditos esa codicia de emanciparse”, de forma que el libro mismo resultó “oportunísimo para preparar los ánimos para las revueltas políticas de las que fuimos testimonio y víctima”.

40. La misma omisión caracteriza, un siglo después, la presentación, siempre en la misma revista (1951, vol. III, p. 209), de una edición de *Dei delitti e delle pene* a cargo de CALAMANDREI. El recensor anónimo reconoce el sentimiento de humanidad, subrayado por aquél que inspiraba a Beccaria y especifica después que él no lo atribuía “propiamente a las fuentes del cristianismo, sino a la ideología ilustrada del tiempo, de aquí los errores relevantes de la crítica católica”. Todo, por tanto, sin de nuevo hacer referencia a la condena de 1776.

41. BERISTAIN, *Los derechos humanos desde y hacia lo metarracional. Observaciones criminológicas sobre Beccaria*, en AA.VV., *Cesare Beccaria and Modern Criminal Policy*, cit., p. 198.

Y continuaba así el autor: “Con relativo rubor y dolor escribo esta nota, en la línea que Schillebeeckx denomina *la hoy deseable y provechosa eclesiología negativa* que corrige el prurito de superioridad de muchos siglos”.

42. BONDOLFI, *Pena e pena di morte*, EDB (Edizioni Dehoniane, Bologna), 1985, p. 93.

43. WOLF, *Storia dell'Indice. Il Vaticano e i libri proibiti*, trad. it., Roma, 2006, p. 215 ss.

desván ese instituto vetusto interviniera el mismo Pontífice autor de una memorable alocución en el palacio de la ONU, el 4 de octubre de 1965, cuando todavía el Concilio Vaticano II se encontraba celebrando sus sesiones.

“Nos somos –llegó a decir Pablo VI en New York– como el mensajero que tras un largo camino llega a entregar la carta que le fue confiada; así Nos nos percatamos de lo afortunado de este, aunque sea breve, momento, en el que se cumple un voto que Nos llevamos en el corazón desde hace casi veinte siglos... Nos celebramos aquí el epílogo de un fatigoso peregrinar en busca de un diálogo con el mundo entero⁴⁴.”

Y una segunda, e histórica, etapa de aquel peregrinar se ve ciertamente representada, en cuanto a lo que aquí se persigue delinear, por la progresiva apertura de los archivos del Santo Oficio, operada entre 1996 y 2000, con la consiguiente puesta a disposición de los estudiosos –los cuales han comenzado ya a sacarle provecho– del muy ingente material histórico acumulado allí en el curso de los siglos⁴⁵. Esto es algo que se quiere recordar aquí porque bien puede ser que un día u otro, sea posible acceder y, encontrar algunos datos indispensables para dar a conocer, junto al texto de la condena Beccaria, al menos algunos elementos esenciales de su motivación.

44. Sobre el alcance de aquel discurso permítaseme la remisión a un precedente escrito: v. PISANI, *Paolo VI all'ONU e i diritti dell'uomo*, en *Iustitia*, 1983, p. 239.

45. FRAJESE, *Nascita dell'Indice – La censura ecclesiastica dal Rinascimento alla Controriforma*, Brescia, 2006, p. 5 ss. Para una más amplia ilustración del histórico acontecimiento, v. AA.VV., *L'apertura degli archivi del Sant'Uffizio romano*, Roma, cit. (con intervenciones, entre otros, de los cardenales Bertone y Ratzinger).

